



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2434/21-22- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de GÉNERO Y DIVERSIDAD ha considerado el expediente N° D- 2434/21-22- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a GRECO MELISA GISELA, *ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27210, DE CREACIÓN DE CUERPO DE ABOGADAS Y ABOGADOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Adhesión. Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional 27.210 de "Creación de Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género".

ARTÍCULO 2°: Creación. Créase el Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia por razones de género y diversidades sexuales en el ámbito del Ministerio de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2434/21-22- 0

Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley 26.485 y sus modificatorias, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas relacionadas con la problemática.

ARTÍCULO 3º: Funciones. Serán funciones del Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia por razones de género y diversidades sexuales:

- a) Brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a personas víctimas de violencia de género en todos sus tipos y modalidades establecidas en la ley 26.485 así como la ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual de modo de garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva;
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial;
- c) Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2434/21-22- 0

- d) Realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización destinadas a operadores del sistema de administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género;
- e) Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la Administración Pública Provincial;
- f) Formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género;
- g) Fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones relacionados con las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia de género, así como con la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos, y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación;
- h) Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos de violencia de género, elaborando estadísticas y difundiendo periódicamente.

ARTÍCULO 4º: Composición. El Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia por razones de género y diversidades sexuales estará a cargo de un/a (1) Coordinador/a General, quien tendrá rango y jerarquía de Subsecretario **Provincial**.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2434/21-22- 0

ARTÍCULO 5°: Designación. El/ la Coordinador/a General será designado/a por la Autoridad de Aplicación y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser nacido/a en la Provincia de Buenos Aires.
- b. Poseer título de abogado/a expedido por una universidad nacional.
- c. Acreditar cuatro (4) años de antigüedad en la matrícula.
- d. Acreditar experiencia y conocimientos en materia de violencia de género y derecho de familia.

ARTÍCULO 6°: Comisión. El Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia por razones de género y diversidades sexuales, contará con una Comisión Interdisciplinaria Asesora para el abordaje integral de la violencia de género, que estará conformada por profesionales de al menos grado universitario en las áreas del derecho, las ciencias sociales y la salud que acrediten conocimientos especializados en la problemática de género así como experiencia laboral atinente no inferior a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 7°: Funciones de la Comisión. Serán funciones de la Comisión Interdisciplinaria Asesora:

- a) Auxiliar al el/ la Coordinador/a General, así como también a otros profesionales del derecho que intervengan en causas de violencia de género que así lo requieran, brindando asesoramiento técnico especializado en aras de procurar un abordaje integral;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2434/21-22- 0

- b) Promover la unificación de criterios y la sistematización de información pertinente entre los diferentes organismos y organizaciones abocados a la recepción de denuncias de violencia de género a los fines de evitar re victimizaciones y la judicialización innecesaria de casos que requieran de otro tipo de abordaje;
- c) Proponer recomendaciones de acciones y medidas reparatorias relacionadas con tipos y modalidades de violencia ejercida en razón del género que no constituyan delito;
- d) Realizar informes de riesgo en el marco de causas por violencia de género, cuanto sea necesario;
- e) Sensibilizar a las y los integrantes del Cuerpo así como a otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género.

ARTÍCULO 8°: Integrantes. Los integrantes del Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia por razones de género y diversidades sexuales revistarán dentro del Agrupamiento Especializado de la Ley 10.430, texto ordenado según Decreto 1.869/96, **y sus modificatorias correspondientes.**

ARTÍCULO 9°: Requisitos para los integrantes. Los integrantes del Cuerpo no podrán ejercer la abogacía de manera privada en casos de violencia de género mientras duren sus funciones.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2434/21-22- 0

ARTÍCULO 10: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, las integrantes de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el siguiente proyecto adecuando su texto según previsiones de técnica legislativa. En el art. 4° se modifica el cargo al cual refiere dicho artículo, aclarando que es "Subsecretario Provincial". Y en el art. 6° se elimina la mención del carácter ad honorem de la Comisión Interdisciplinaria Asesora.

Dip . Presidente: LORDEN MARIA ALEJANDRA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2434/21-22- 0

Dip . Secretario: KLUG LUCIA LORENA .

Dip . Vocal: DZIAKOWSKI NATALIA LORENA .

Dip . Vocal: CALDERON GRACIELA BEATRIZ .

Dip . Vocal: PANEBIANCO JOHANNA PAMELA .

SALA DE COMISIÓN, martes 12 de julio de 2022.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **5 (cinco)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2434/21-22- 0



Relator: IGNACIO SAFFARANO